



REF. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDATE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA “COOUNION”
DEMANDADO: YOVANIS MIGUEL VILLARREAL CARPIO
RAD: No. 084334089002-2022-00194-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por reconocer personería jurídica al abogado de la parte activa.

Sírvase Proveer.

Malambo, 27 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintisiete (27) de febrero de dos mil Veinticuatro (2.024). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia, el despacho logra observar que el día 13 de febrero de esta anualidad, se allego memorial por la parte demandada por vía correo electrónico oscarabogado1964@gmail.com, le solicita a esta agencia judicial, se le reconociera personería jurídica al **Dr. OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO**, identificado con C.C. No. 8.747.424, expedida en barraquilla con T.P No. 88.581 del C.S.J, para que actúe y represente los interés de la parte demandada la **Sra. MATILDE ROJAS BELTRAN**, del mismo modo le solicito a esta colegiatura lo siguiente:

SOLICITUD:

- a.- Muy respetuosamente su señoría, en nombre y representación de la señora: MATILDE ROJAS BELTRAN, le solicito librar los oficios correspondientes al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por su despacho.**
- b.- En caso de haberse librados dichos oficios se sirva enviar a mi correo electrónico o de mi representada copia de estos.**
- c.- Solicitar a favor de mi representada, el remanente (Títulos), que reposan en el Banco Agrario de Colombia, a su favor, sino existe petición de embargo de estos en otro despacho judicial.**
- d.- Solicitar el desglose del título original (Pagare), a favor de mi representada.**

En referencia a la solicitud elevada por la ejecutada, no es procedente reconocerle poder para actuar al togado, toda vez que, mediante auto 11 de noviembre del 2023, esta agencia judicial le reconoció personería jurídica a la **Dra. LOREYDIS SOLIS MARCHENA** identificada con C.C. No. 1.065.639.674, expedida en Valledupar y con T.P No. 285.958 del C.S.J para que representara a los **demandados MATILDE ROJAS BELTRAN Y LADY SMITH CAÑAS ORTEGA**, aunado a lo solicitado se le debió acreditar al plenario que los sujetos pasivos de esta litis se encuentran a paz y salvo con los honorarios con el profesional del derecho, tal como lo consagra El artículo 76 del Código General del Proceso.

El apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.



En cuanto a los oficios de levantamiento de medidas cautelares este juzgado el día 13 septiembre del 2023, remitió los oficios a la secretaria de educación departamental del cesar, tal como se puede constatar en el expediente digital del proceso y como se observa en la carta-pantalla anexada a continuación.

TERCERO: *DECRÉTESE, la TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la COOPERATIVA COOUNION, identificada con NIT. No. 900.364.951-6 Contra MATILDE ROJAS BELTRAN Y LADY CAÑAS ORTEGA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y costas procesales, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.*

CUARTO: *Consecuente con la terminación del proceso, decrétese el LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares, decretadas en contra de las ejecutadas MATILDE ROJAS BELTRAN identificada con la C.C. 26.794.445 Y LADY CAÑAS ORTEGA identificada con la C.C. 60.259.463 Por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el ejecutado. Ejecutoriada esta providencia librense los correspondientes oficios.*

Ahora bien, en mención a la solicitud de los títulos que figuren depositados en el banco agrario a favor de la ejecutada, revisado y cotejado esta dependencia judicial en la página web del banco agrario de Colombia; observa que, a favor de la Sr MATILDE ROJAS BELTRA, no reposa consignaciones de depósitos judiciales.

Si bien es cierto, que la parte pasiva solicita el desglose del título valor que sirvió como recaudo en el referido proceso observa esta agencia judicial en providencia calendada el 11 de noviembre de 2023 en el numeral sexto de la parte resolutive se ordenó:

SEXTO: REQUIERASE, a la parte activa, **COOPERATIVA COUNION**, a fin de que aporte de manera física el **Pagare No. 8888461** data 11 de agosto de 2021, objeto de cobro en la presente, previo pago del arancel judicial por parte de las demandadas **MATILDE ROJAS BELTRAN Y LADY CAÑAS ORTEGA**, con las constancias pertinente, con base en el literal C del ordinal 1 del artículo 116 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE, Reconocer personería jurídica al Dr. **OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO**, identificado con C.C. No. 8.747.424, expedida en Barraquilla con T.P No. 88.581 del C.S.J., por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 23

Hoy, 28 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38818cf7c185005ec67bce3ee912a3caa4b7b89abb1e0978340362afa2267aeb**

Documento generado en 27/02/2024 01:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>